

**PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES No. 026 DE 2016,
SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y CORPORACIÓN SALUD UN “CORSALUD UN”**

Entre los suscritos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C., a saber: **OLIVIA LORENA CHAPARRO DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 52.354.388 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en su calidad de Vicerrectora de la Sede Bogotá, nombrada mediante Resolución de Rectoría nro. 180 del 27 de febrero de 2026 y posesionada mediante Acta Nro. 069 del 2 de marzo de 2026, debidamente delegada para contratar de conformidad con el artículo 13 numeral 9, literal a) del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia, adoptado mediante Resolución de Rectoría nro. 1551 de 2014, facultada para la suscripción, modificación, adición, prórroga, suspensión y liquidación de contratos, así como la Resolución de Rectoría No. 1247 de 2015 en nombre de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con **NIT 899.999.063-3**, ente universitario autónomo del orden nacional, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Decreto 1210 del 28 de junio de 1993 expedido por el Gobierno Nacional, quien en el texto del presente contrato se denominará **LA UNIVERSIDAD**, de una parte; y de otra, **OSCAR ALONSO DUEÑAS ARAQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.224.090 expedida en Duitama (Boyacá), obrando en su calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN SALUD UN “CORSALUD UN”**; Identificada con **NIT 900.578.105-0**, entidad de carácter privado sin ánimo de lucro estatal, debidamente inscrita y con personería jurídica conferida mediante Resolución No. 1136 del 17 de diciembre de 2012, otorgada por la Secretaría de Salud de Bogotá, y quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**,, hemos convenido celebrar el presente documento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1) El 17 de marzo de 2016, se celebró el Convenio Marco Regulador de la Relación Docencia - Servicio entre UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE BOGOTÁ - y la CORPORACIÓN SALUD UN “CORSALUD UN”. Con el objeto de establecer las condiciones que regulen la relación docencia - servicio entre CORSALUD UN y LA UNIVERSIDAD.
- 2) Que el 19 de mayo de 2016, la Vicerrectoría de la Sede suscribió el Contrato de Arrendamiento 026 de 2016, cuyo objeto es: “Entregar a título de arrendamiento, por parte de la Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá al ARRENDATARIO los bienes muebles descritos en los inventarios anexos Número 1 “Bienes muebles” y No. 2 “Equipo Médico” de la invitación directa No. IARR- 02-2016 del 27 de abril de 2016, los cuales hacen parte del presente contrato, con el fin de prestar el servicio de salud en el Hospital Universitario Nacional -Sede Bogotá UBICADO EN LA AVENIDA CALLE 44 No. 59-75 de la ciudad de Bogotá”.
- 3) Que el 22 de diciembre de 2016, LA UNIVERSIDAD y EL ARRENDATARIO suscribieron la Modificación No. 01 al Contrato de Arrendamiento No. 026 de 2016, mediante la cual se modificaron las Cláusulas Quinta (Canon y Forma de Pago) y Sexta (Valor), con el fin de ajustar las condiciones económicas de la relación contractual.
- 4) Que el 28 de junio de 2017, LA UNIVERSIDAD y EL ARRENDATARIO suscribieron la Modificación y adición No. 02 al Contrato de Arrendamiento No. 026 de 2016, mediante la cual se modificaron las Cláusulas Quinta (Canon y Forma de Pago) y Sexta (Valor), con el fin de ajustar las condiciones económicas de la relación contractual.
- 5) Que el 08 de agosto de 2018, LA UNIVERSIDAD y EL ARRENDATARIO suscribieron la Modificación No. 03 al Contrato de Arrendamiento No. 026 de 2016, mediante la cual se modificaron las Cláusulas Quinta (Canon y Forma de Pago) y Sexta (Valor), con el fin de ajustar las condiciones económicas de la relación contractual.
- 6) Que el 06 de febrero de 2019, LA UNIVERSIDAD y EL ARRENDATARIO suscribieron la Modificación No. 04 al Contrato de Arrendamiento No. 026 de 2016, mediante la cual se modificaron las Cláusulas Quinta (Canon y Forma de Pago) y Sexta (Valor), con el fin de ajustar las condiciones económicas de la relación contractual.
- 7) Que el 06 de marzo de 2026, EL ARRENDATARIO manifestó a la Vicerrectoría de la Sede Bogotá su intención de continuar con el contrato de arrendamiento referido.
- 8) Que el 17 de marzo de 2026 la Universidad Nacional de Colombia y EL ARRENDATARIO suscribieron el otrosí No. 01 al convenio marco regulador de la relación Docencia - Servicio prorrogando dicho convenio por ocho (8) meses, es decir, hasta el 16 de noviembre de 2026. Se resalta que la prórroga del presente contrato, está relacionada con la duración establecida en el Convenio Regulador Docencia Servicio.
- 9) Que mediante oficio B.1.011.29-066-26 del 07 de mayo de 2026, el Jefe de la División de Administración, Mantenimiento y Control de Espacios Físicos de la Sede Bogotá solicitó la prórroga del Contrato de Arrendamiento de Bienes Muebles No. 026 de 2016, sustentando dicha solicitud en la evolución de las necesidades operativas, tecnológicas, normativas y administrativas asociadas al funcionamiento del Hospital Universitario Nacional de Colombia. En ese sentido, señaló la conveniencia de adelantar una evaluación integral del modelo contractual vigente, orientada a identificar oportunidades de mejora en aspectos relacionados, entre otros, con los procedimientos de baja

por obsolescencia, actualización tecnológica y manejo de inventarios institucionales, con fundamento en el análisis técnico y administrativo de las situaciones evidenciadas durante la ejecución del contrato.

- 10) Que, la prórroga por un término de cinco (5) meses y veintiocho (28) días se hace con el propósito de adelantar una renegociación al instrumento contractual que permita la estructuración y suscripción de uno nuevo que reformule las condiciones y obligaciones entre la Universidad Nacional de Colombia y la Corporación Salud UN. Lo anterior, con el fin de alinear el marco jurídico a las necesidades contemporáneas de docencia, investigación y extensión en ciencias de la salud, facilitando así el desarrollo estratégico del proyecto de expansión del Hospital Universitario Nacional de Colombia.
- 11) Que el comité de contratación de la Sede Bogotá en sesión nro. 10 del 12 de mayo de 2026, aprobó recomendar a la Vicerrectora de la Sede Bogotá la suscripción de la prórroga referida.
- 12) Que la competencia para la suscripción de los acuerdos de voluntades necesarios para el uso de instalaciones del campus Santa Rosa para la puesta en marcha del Hospital Universitario, así como sus modificatorios, como es el referido, le corresponde a la Vicerrectora de la Sede Bogotá de conformidad con el artículo 2 de la Resolución de Rectoría No. 1247 de 2015.
- 13) Que ni EL ARRENDATARIO, ni su representante legal aparecen como responsables fiscales, según consulta realizada el 08 de mayo de 2026 en el Sistema de Información del Boletín de Responsabilidades Fiscales SIBOR de la Contraloría General de la República.
- 14) Que el representante legal de EL ARRENDATARIO no registra sanciones o inhabilidades vigentes, según consulta realizada el 08 de mayo de 2026 al Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI de la Procuraduría General de la Nación.
- 15) Que el Representante legal de EL ARRENDATARIO no registra antecedentes judiciales de la página web de la Policía Nacional de Colombia según consulta realizada el 08 de mayo de 2026 al sistema de información de la página web de la Policía Nacional de Colombia.
- 16) Que el Representante legal de EL ARRENDATARIO no tiene sanciones en mora reportadas en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, según consulta realizada el 08 de mayo de 2026 al sistema de información de la página web de la Policía Nacional de Colombia.
- 17) Que el Representante legal de EL ARRENDATARIO, no registra reportes en el Registro de Inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes en el Registro Nacional de la Policía Nacional de Colombia, según consulta realizada el 08 de mayo de 2026 al sistema de información de la página electrónica de la Policía Nacional de Colombia y que con la sola firma del presente contrato el representante legal del ARRENDATARIO se obliga a tomar las medidas y controles necesarios para realizar la verificación pertinente de los terceros que vincule para la ejecución del presente contrato en los términos de la ley 1918 de 2018.
- 18) Que el Representante legal (Apoderado), no se encuentra inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos, según certificado vigente expedido el 06 de mayo de 2026, respectivamente.

Conforme a las anteriores consideraciones las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: Prorrogar el plazo de ejecución establecido en la cláusula cuarta del contrato por cinco (5) meses y veintiocho (28) días, es decir hasta el 16 de noviembre de 2026 inclusive.

SEGUNDA. AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL ARRENDATARIO se obliga para con la UNIVERSIDAD a ampliar las garantías establecidas en la cláusula décima cuarta del Contrato No. 026 de 2026, de acuerdo con las condiciones señaladas en el presente documento.

TERCERA. INTEGRALIDAD: Salvo lo pactado en la presente prórroga y modificación continúan vigentes los demás términos, obligaciones y condiciones del Contrato de Arrendamiento de bienes muebles No. 026 DE 2016, conservando todo su vigor y efecto.

CUARTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente acto contractual se perfecciona con la firma de las partes.

Para su legalización requiere la constitución de los anexos modificatorios de las garantías pactadas por parte del ARRENDATARIO y aprobación de estos por parte de LA UNIVERSIDAD. Para su ejecución se requiere el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

Una vez cumplidos y aprobados por LA UNIVERSIDAD los anteriores requisitos, el jefe de contratación de la sede Bogotá, comunicará a través de cualquier medio escrito al ARRENDATARIO y al supervisor del Contrato, que se ha legalizado la presente prórroga, y la fecha a partir de la cual podrá darse inicio a su ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL ARRENDATARIO se compromete a enviar los documentos de que trata la presente cláusula al correo electrónico: seccion_bog@unal.edu.co y gcontratos_bog@unal.edu.co, en un término no mayor a dos (2) días hábiles siguientes a la remisión por parte de la UNIVERSIDAD del documento suscrito por el ordenador del gasto y, en todo caso, antes del vencimiento del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Será obligación del jefe de contratación de la sede Bogotá, publicar el presente Contrato, así como sus adiciones, prórrogas, modificaciones y suspensiones en el sitio Web de Contratación de la Universidad (www.portaladquisiciones.unal.edu.co) y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, en los términos del Manual de Convenios y Contratos adoptado por la Resolución de Rectoría No. 1551 del 19 de diciembre de 2014.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el 13 de mayo de 2026



Firmado
digitalmente por
OLIVIA LORENA
CHAPARRO DÍAZ.

OLIVIA LORENA CHAPARRO DÍAZ
Vicerrectora Sede Bogotá
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



ÓSCAR ALONSO DUEÑAS ARAQUE
Representante legal
CORPORACIÓN SALUD UN "CORSALUD UN"